

## SENTENCIA Nº 52 /2023

Expte. Nº 173/926/2022

## **CONSIDERANDO**

Que el contribuyente **MIGUEL ERNESTO GALINDO S.A.**, **C.U.I.T. N° 30-70706095-2**, interpuso Recurso de Apelación (fs. 64/67 del Expte. D.G.C. N° 10684/377/2021) contra la Resolución N° 540/22 del 20/04/22 de la Dirección General de Catastro y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), conforme surge de fs. 25/30 del Expte. de cabecera.

La cuestión a resolver no se circunscribe a hechos contradichos. Tampoco a la constatación o verificación de ellos. Está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto en el art. 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

En consecuencia, la causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Conforme lo dispuesto en el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE E 2055E ROMESSA PREMIA FECUL DE LA ELACON

> G.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ VOCAL THE MAL FISCAL DE APELACION



## RESUELVE:

- **1. TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por **MIGUEL ERNESTO GALINDO S.A.**, **C.U.I.T.** Nº 30-70706095-2, contra la Resolución Nº 540/22 del 20/04/22 de la Dirección General de Catastro, por constituido domicilio especial y por contestados los agravios por la autoridad de aplicación.
- 2. DECLARAR la cuestión de puro derecho.
- 3. AUTOS PARA SENTENCIA.

4. REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.

JM

HACER SABER

DR. JOSE ALBERTO LEON

OCAL PRESIDENTE

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL

ANTE MI

Dr. JAMER CRESCHAL AMECHASTEGIA
SECRETARIO CEMERAL
TRIBURAL PROCEL DE APELACION